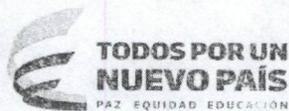




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500271631**



20175500271631

Bogotá, 06/04/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA  
CR 15 NO.12-12  
PLATO - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **9041 de 05/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 9041 05 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66539 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802778E, contra TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66539 del 30 de noviembre de 2016 contra TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|---|----------------------------------|
| 00 al 19  | 22-25 de mayo de 2012            |
| 20 al 39  | 26-30 de mayo de 2012            |
| 40 al 59  | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79  | 5-8 de junio de 2012             |
| 80 al 99  | 9-14 de junio de 2012            |

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA            |
|---|-------------------------------|
| 00 al 19  | 28 de mayo al 9 de junio 2012 |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66539 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802778E, contra TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7.

|          |                                  |
|----------|----------------------------------|
| 20 al 39 | 12 - 26 de junio 2012            |
| 40 al 59 | 27 de junio al 11 de julio 2012  |
| 60 al 79 | 12 - 26 de julio 2012            |
| 80 al 99 | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 21/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No 20165601101042 del 22 de diciembre de 2016, TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del termino legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66539 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802778E, contra TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66539 del 30 de noviembre de 2016.
5. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado No 20165601101042 del 22 de diciembre de 2016, exceptuando la copia del concepto emitido por el Ministerio de Transporte toda vez que no se anexo ..

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas solicitadas por el aquí investigado no son pertinentes conducentes y útiles ya que las existentes nos dan veracidad para demostrar el incumplimiento de lo

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

9041 05 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66539 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802778E, contra **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7.**

establecido en la citada resolución y a quien le corresponde desvirtuarlas es al aquí investigado se rechaza dicha solicitud.

Considerando que **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7** manifestó en su escrito de descargos que "el sistema Vigía presento fallas para ingresar la información financiera del 2011 dentro del término que le correspondía teniendo en cuenta la fecha de habilitación ante el Ministerio de Transporte", se solicita a la empresa que allegue a este despacho los medios de prueba idóneos que soporten lo afirmado por la empresa investigada en el escrito de descargos.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** solicitar a **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7** que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA, NIT. 819005102-7**, ubicado en **PLATO / MAGDALENA**, en la **CR 15 NO.12-12 y/o CALLE 30 No 1 - 239 BARRANQUILLA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9041 05 ABR 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Razón Social</b>              | <b>TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN</b> |
| <b>Sigla</b>                     |  |
| <b>Cámara de Comercio</b>        | SANTA MARTA                                    |
| <b>Número de Matrícula</b>       | 0000070266                                     |
| <b>Identificación</b>            | NIT 819005102 - 7                              |
| <b>Último Año Renovado</b>       | 2017   |
| <b>Fecha de Matrícula</b>        | 20020108                                       |
| <b>Fecha de Vigencia</b>         | 20511009                                       |
| <b>Estado de la matrícula</b>    | ACTIVA   |
| <b>Tipo de Sociedad</b>          | SOCIEDAD COMERCIAL                             |
| <b>Tipo de Organización</b>      | SOCIEDAD LIMITADA                              |
| <b>Categoría de la Matrícula</b> | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL   |
| <b>Total Activos</b>             | 177505468.00                                   |
| <b>Utilidad/Perdida Neta</b>     | 45497468.00                                    |
| <b>Ingresos Operacionales</b>    | 951746688.00                                   |
| <b>Empleados</b>                 | 4.00   |
| <b>Afiliado</b>                  | No   |



### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

|                            |                     |
|----------------------------|---------------------|
| <b>Municipio Comercial</b> | PLATO / MAGDALENA   |
| <b>Dirección Comercial</b> | CR 15 NO.12-12      |
| <b>Teléfono Comercial</b>  | 4851023             |
| <b>Municipio Fiscal</b>    | PLATO / MAGDALENA   |
| <b>Dirección Fiscal</b>    | CR 15 NO.12-12      |
| <b>Teléfono Fiscal</b>     | 4851023             |
| <b>Correo Electrónico</b>  | carboel@hotmail.com |

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tip<br>Id. | Número<br>Identificación | Razón Social                            | Cámara de Comercio RM | Categoría       | RM | RUP | ESAL | RNT |
|------------|--------------------------|---|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
|            |                          | TRANSPORTES EL CAIMAN DE PLATO          | SANTA MARTA           | Establecimiento |    |     |      |     |
|            |                          | TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA TRANSCAIMAN  | CARTAGENA             | Sucursal        |    |     |      |     |
|            |                          | TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN | BARRANQUILLA          | Sucursal        |    |     |      |     |

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

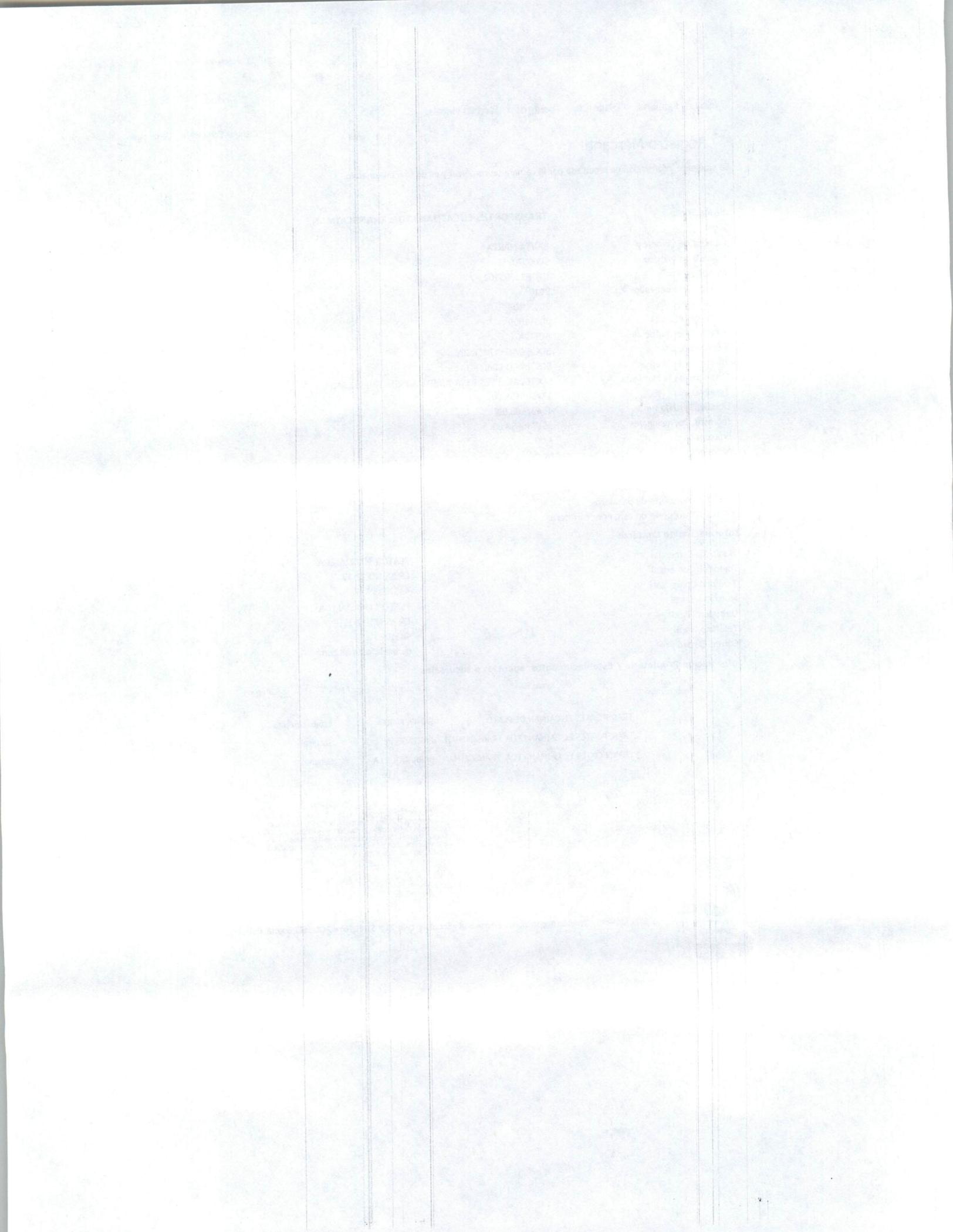
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales





|  |  |
|--|--|
|    | Republica de Colombia<br><b>Ministerio de Transporte</b><br>Servicios y consultas en línea |
|--|--|

**DATOS EMPRESA**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| NIT EMPRESA              | 8190051027                               |
| NOMBRE Y SIGLA           | TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA - TRANSCAIMAN |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Magdalena - PLATO                        |
| DIRECCIÓN                | cra 15 No. 12 07                         |
| TELÉFONO                 | 4851427                                  |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 4850041 - transcaimanltda@hotmail.com    |
| REPRESENTANTE LEGAL      | ALFONSO ENRIQUEPADILLAMARIMON            |

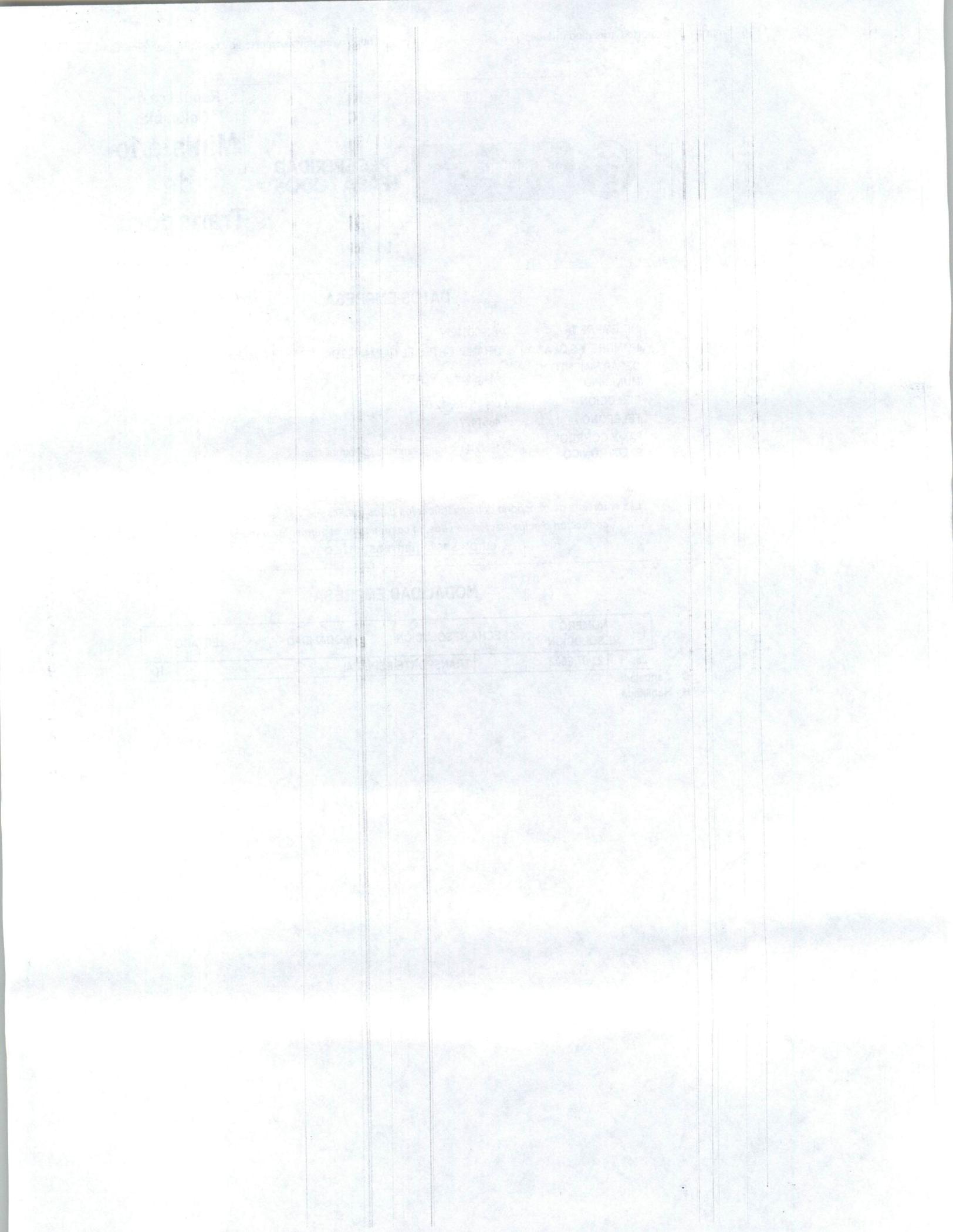
*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

**MODALIDAD EMPRESA**

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD           | ESTADO |
|-------------------|------------------|---------------------|--------|
| 25                | 23/07/2002       | TRANSPORTE ESPECIAL | H      |

C= Cancelada  
 H= Habilitada



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Registro de



[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: ASOCIATIVO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 819005102

\* Razón social: TRANSPORTES DEL CAIMAN LTDA. TRANSCAİM

E-mail: carlosdborrero@hotmail.com

\* Tipo sociedad: UNIONES TEMPORALES

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: transcaım

\* Objeto social o actividad: No definido

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo NITE" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

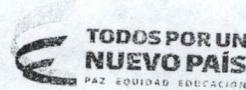
**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

**Menú Principal**

Cancelar



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500271631



20175500271631

Bogotá, 06/04/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA ✓  
CR 15 NO.12-12 ✓  
PLATO - MAGDALENA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **9041 de 05/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

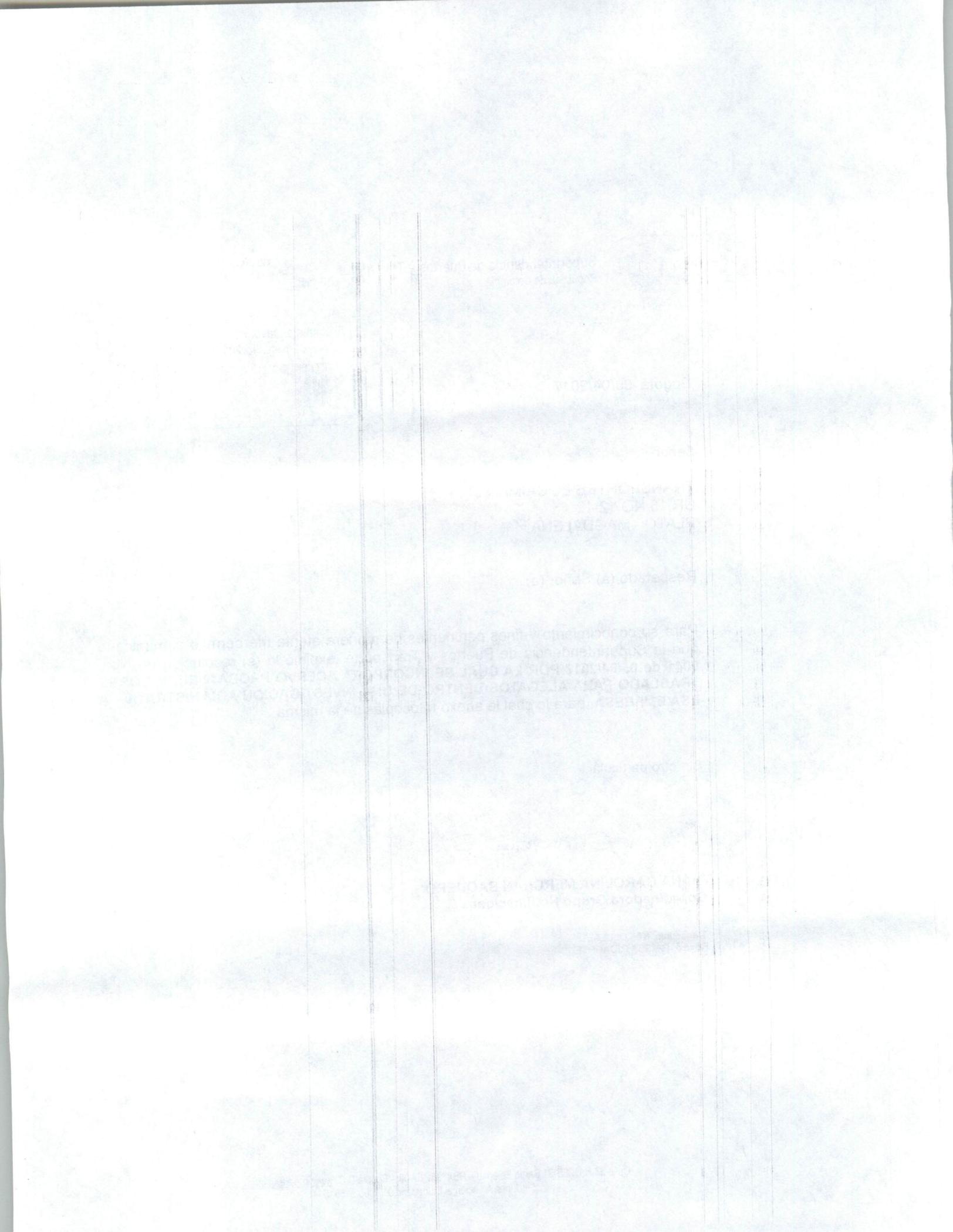
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL ✓  
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



CALLE 37 #28B-21  
Tel: 29933370

|   |   |  |                                       |
|---|---|--|---------------------------------------|
| Observaciones:                            |   | Observaciones:                                       |                                       |
| Centro de Distribución:                   |   | Centro de Distribución: <b>puerto</b>                |                                       |
| C.C.:                                     |   | C.C. <b>39990005</b>                                 |                                       |
| Nombre del distribuidor:                  |   | Nombre del distribuidor: <b>Maná del quevedo</b>     |                                       |
| Fecha 1:                                  | D   | R  | D                                     |
| <b>18</b>                                 | <b>04</b>                                   | <b>17</b>  |                                       |
| Motivos de Devolución                     |   | Fecha 2: DIA MES AÑO                                 |                                       |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input type="checkbox"/> Rehusado           | <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> No Reside    |
| <input type="checkbox"/> No Reclamado     | <input type="checkbox"/> No Contactado      | <input type="checkbox"/> Cerrado                     | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> No Existe Número | <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado | <input type="checkbox"/> Fallecido                   |                                       |

NOMBRE EMITENTE  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B 21 B  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 1131139  
 Envío: RN742043301CO  
 DESTINATARIO  
 TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA  
 Dirección: CR 15 NO.12-12  
 Ciudad: PLATO  
 Departamento: MAGDALENA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión: 17/07/2017 14:55:31  
 Mm Transporte Lic de carga 000 del 21/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado  
 TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA  
 CR 15 NO.12-12  
 PLATO - MAGDALENA

